



RESOLUCIÓN EXENTA N°

5789

VALPARAÍSO, 28 DIC. 2018

VISTOS:

El DFL N° 30, del Ministerio de Hacienda, promulgado del 18 de octubre de 2004, y publicado en el Diario Oficial el 04 de junio de 2005, a través del cual se aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley de Hacienda N° 213, de 1953, sobre Ordenanza de Aduanas.

El DFL N° 329, del Ministerio de Hacienda, promulgado el 16 de Abril de 1979, y publicado el 20 de junio de 1979, a través del cual se Aprueba la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas.

La Ley 20.773, promulgada el 15 de septiembre de 2014 y publicada en el Diario Oficial el 17 de septiembre de 2014, por medio de la cual se modifica el código del trabajo y la ley de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, en materia de trabajo portuario, estableciendo las obligaciones y beneficios que indica.

El Decreto Exento N° 367, de 11 de diciembre de 2014, publicado en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2014, del Ministerio de Hacienda, por medio del cual se aprueba el reglamento para la aplicación del artículo 4° de la Ley 20.773, de 2014.

La Resolución N°1300, de 14 de marzo de 2006, del Director Nacional de Aduanas, publicada en el Diario Oficial el 11 de noviembre de 2008, a través de cuyo texto se actualizó, sistematizó y coordinó el Compendio de Normas Aduaneras.

La Resolución N° 5787, de 21 de septiembre de 2015, de la Directora Nacional (S), por medio de la cual se modifican los capítulos III, IV, y el Anexo 35 del Compendio de Normas Aduaneras, dada la incorporación de lo preceptuado en la Ley 20.773, de 2015.

La Resolución N° 2052, de 09 de abril de 2015, del Director Nacional de Aduanas, por medio de la cual se modifica el Compendio de Normas Aduaneras, incorporando las normas asociadas a la implementación del aporte portuario señalado en el artículo 4 de la Ley 20.773, de 2015, en el sistema de importaciones.





La Resolución N° 7233, de 24 de diciembre de 2014, del Director Nacional de Aduanas, por medio de la cual se modifica el Compendio de Normas Aduaneras, incorporando las normas asociadas a la implementación del aporte portuario señalado en el artículo 4 de la Ley 20.773, de 2015, en el sistema de exportaciones.

El Oficio Circular N° 380, de 23 de diciembre de 2014, de la Subdirectora Técnica, a través del cual se imparten instrucciones sobre la confección de las DIN y DUS LEG, y validaciones computacionales para la aplicación del aporte establecido en el artículo 4 de la Ley 20.773.

El Oficio Circular N° 399, de 31 de diciembre de 2014, de la Jefa del Departamento de Normas Generales, a través del cual se complementan las instrucciones impartidas por Oficio Circular N° 380/2014, sobre la confección de las DIN y DUS LEG, para el pago del aporte establecido en el artículo 4 de la Ley 20.773.

El Oficio Circular N° 015, de 14 de enero de 2015, de la Subdirectora Técnica, por medio del cual se complementan las instrucciones impartidas mediante el Oficio Circular N° 380/14, sobre confección de las DIN y DUS-LEG para la aplicación del aporte establecido en el art. 4 de la Ley 20.773.

El Oficio N° 23, de 21 de enero de 2015, de la Subdirectora Técnica, sobre la aplicación del aporte establecido en el artículo 4° de la Ley N°20773 en caso de DIPS.

El Oficio N° 120, de 13 de abril de 2015, de la Subdirectora Técnica, a través del cual se imparten instrucciones para modificar por vía electrónica (SMDA) el peso declarado en la DIN y que afecta el pago del aporte portuario.

El Oficio circular N° 131, de 15 de abril de 2015, del Subdirector Técnico (S), por medio del cual se imparten instrucciones sobre confección de la DUS-LEG y validaciones computacionales para la aplicación del aporte establecido mediante el artículo 4 de la Ley N° 20773.

CONSIDERANDO:

Que, a través del artículo 4° la Ley 20773, de 17 de septiembre de 2014, se estableció por un período de cuatro años, contados desde el 1 de enero de 2015, un aporte a beneficio fiscal correspondiente a 0,2 dólares de Estados Unidos de América, por cada una de las toneladas de carga general transferidas de cualquier tipo, que se





importe o exporte por puertos nacionales, en naves sujetas al Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias.

Que, para tal efecto la Aduana emitió una serie de instrucciones destinadas a dar cumplimiento a la obligación legal establecida en la citada ley, modificando así los Capítulos III y IV del Compendio de Normas Aduaneras, y a su vez, los Anexos números 18, 35 y 51 del citado cuerpo normativo.

Que, de acuerdo al artículo 4º, el período de los cuatro años establecidos para el cobro del aporte a beneficio fiscal se cumple el 1 de enero de 2019, se hace necesario actualizar el Compendio de Normas Aduaneras a objeto de eliminar las referencias al aporte portuario, que a contar de dicha fecha ya no será exigible.

TENIENDO PRESENTE:

Las normas citadas, la Resolución N°1600, de 2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención de trámite de toma de razón, y las facultades que me confiere el numeral 8 del artículo 4, del D.F.L. N°329/D.O 1979, del Ministerio de Hacienda, Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

I. **MODIFÍCASE** el Compendio de Normas Aduaneras, en el sentido que se indica:

1. CAPÍTULO III

1.1. **ELÍMINASE**, el segundo párrafo del numeral 9.6, el cual señala:

"Tratándose de operaciones de importación, sólo por vía marítima, estarán afectas al pago del aporte Portuario, establecido en el art. 4º Ley 20.773, cuyo monto deberá asociarse al código de cuenta 300, y deberá pagarse conjuntamente con el resto de los derechos aduaneros, tasas, intereses e impuesto de carácter interno cuando corresponda. Sin embargo, se eximen del pago de este aporte portuario los barcos y demás artefactos flotantes, clasificados en las siguientes partidas arancelarias; 8901; 8902; 8904; 8905; 8906; 8908, en la medida que éstos arriben al país por sus propios medios."

1.2. **ELIMÍNASE**, el numeral 12.4.1.9, sobre el pago del Aporte Portuario en las DIPS.





2. CAPÍTULO IV

2.1. **ELIMÍNANSE**, los siguientes párrafos del numeral 8.10, que indican:

"El despachador de aduanas al momento de confeccionar el DUS-LEG, deberá consignar en el recuadro Observaciones del primer ítem asociado al Código 33 y en la glosa el monto del "aporte", establecido en el artículo 4 de la ley N° 20.773/2014, expresado en dólares de Estados Unidos de América, con diez enteros y dos decimales. Este aporte se aplicará a todas las mercancías en general que se exporten por puertos marítimos nacionales y será de 0,2 dólares de los Estados Unidos de América por cada tonelada, y no será exigible cuando el peso de la mercancía sea inferior a una tonelada. Sin embargo, el aporte no podrá exceder en caso de la exportación, de 0,025% del Valor FOB por cada tonelada de carga general."

"Sin embargo, se eximen del pago de este aporte portuario los barcos y demás artefactos flotantes, clasificados en las siguientes partidas arancelarias: 8901; 8902; 8904; 8905; 8906; y 8908, en la medida que éstos salgan del país por sus propios medios."

3. ANEXO 18

3.1. **SUSTITÚYASE**, el párrafo segundo del numeral 11.14 Otro Cód., del apartado **II DECLARACIÓN IMPORTACIÓN Y PAGO SIMULTÁNEO (DIPS)**, por el siguiente:

*"En estos recuadros no se deberá consignar información respecto de aquellos tributos que afecten a toda la declaración, ejemplo: Almacenaje y Movilización Aduanera; Tasa de verificación de Aforo; Interés Art. 109; y otros de carácter aduanero, los que se indican directamente en el recuadro **CUENTAS Y VALORES**."*

3.2. **SUSTITÚYASE**, el numeral 16.2 del apartado **II DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN Y PAGO SIMULTÁNEO (DIPS)**, por el siguiente:

"16.2 Líneas en Blanco 2 a 7

En estos recuadros se utilizarán para consignar el código de cuenta y el respectivo monto de los impuestos, tasas, intereses, y demás gravámenes aduaneros, distinto al derecho ad valorem e IVA, que afectan al ingreso de las mercancías."





4. ANEXO 35

4.1. ELIMÍNASE, en el numeral **11.12 "Observaciones del Ítem"** de la sección **"Instrucciones Generales sobre el formulario Documento Único de Salida"**, los siguientes párrafos:

"Conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la ley 20.773, de 2014, se establece un "aporte" de beneficio fiscal correspondiente a 0.2 dólares de los Estados Unidos de América, por cada una de las toneladas de carga general transferidas de cualquier tipo, que se exporte por puertos marítimos nacionales. Este aporte deberá ser declarado en la DUS-LEG, y el monto debe ser consignado en el recuadro Observaciones del primer ítem, asociado al Código 33 y en la glosa el monto del aporte. Este aporte no será exigible cuando el peso de la mercancía sea inferior a una tonelada. En caso de toneladas fraccionadas, deberá ajustarse a la tonelada superior cuando el primer decimal corresponda a la cifra 5 o superior. En caso contrario deberá desestimarse el decimal. El monto del aporte en las exportaciones deberá cancelarse mediante un Giro F-09 que será emitido y notificado en forma electrónica por el Servicio de Aduanas y tendrá un plazo de 15 días para ser cancelado contado desde su notificación."

"En caso del DUS-LEG, se deberá consignar el monto del aporte establecido en el Art. 4º Ley 20.773/2014, expresado en dólares de los Estados Unidos de América, con diez enteros y dos decimales, asociado al código computacional 33."

"Sin embargo, se eximen del pago de este aporte portuario los barcos y demás artefactos flotantes, clasificados en las siguientes partidas arancelarias: 8901; 8902; 8904; 8906; y 8908, en la medida que éstos salgan del país por sus propios medios."

5. ANEXO 51

5.1. ELIMÍNASE, del Anexo 51-16, la siguiente forma de pago de gravámenes:

TIPO	SIGLA A INDICAR	CÓDIGO
16.83 Solo afecto pago aporte	APORTE	03

5.2. ELIMÍNASE, del Anexo 51-31 "Situaciones que generan Giro Comprobante de Pago Adicional", el siguiente concepto:

SITUACIÓN	GLOSA A INDICAR	CÓDIGO
Aporte Portuario Ley 20.773	APORTE PORTUARIO	33





5.3. ELIMÍNASE, del Anexo 51-32 "Códigos de cuenta a indicar en giros comprobantes de pago", el siguiente código:

CÓDIGO DE CUENTA	DESCRIPCIÓN	FUENTE LEGAL
300	Aporte Portuario	Art. 4º L.20773/14

II. Como consecuencia de las modificaciones anteriores, sustitúyanse las hojas Cap.III-20, Cap. III-38; Cap. IV-22; Anexo 18-18; Anexo 18-21; Anexo 35-16; Anexo 51-52 F; Anexo 51-82-83 y Anexo 51-85/86, todas del en el Compendio de Normas Aduaneras.

III. Estas instrucciones entrarán en vigencia a partir del 01 de enero de 2019.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EL DIARIO OFICIAL, E ÍNTEGRAMENTE EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS.



PABLO IBAÑEZ BELTRAMI
Director Nacional de Aduanas (S)



GLH/KCI/PNV/pnv

75483

9.6. En toda destinación aduanera se aplicarán los derechos, Impuestos, tasas y demás gravámenes vigentes a la fecha de aceptación a trámite de la declaración. Tratándose de la declaración de importación, el Despachador deberá señalar en cada uno de los ítems del documento, el porcentaje o factor de aplicación de cada uno de los derechos, impuestos, tasas o demás gravámenes que afectan a la mercancía, el código de cuenta correspondiente según Anexo N° 51-32 y el monto resultante. No obstante, los impuestos, tasas y demás gravámenes que afectan por igual a toda la declaración (con excepción del IVA), sólo deberán ser consignados en el recuadro Cuentas y Valores de la declaración.

9.7. Los valores que se consignen en la declaración se expresarán en dólares de los Estados Unidos de América.

La equivalencia entre dicha moneda y otras monedas extranjeras, será la que para tal efecto fije el Banco Central de Chile, vigente a la fecha de aceptación a trámite de la respectiva declaración.

Los valores que se expresen en moneda nacional deberán convertirse a dólares de los Estados Unidos de América, aplicando el tipo de cambio vigente a la fecha de aceptación a trámite de la destinación aduanera.

9.8. Si los valores correspondientes al flete, seguro o comisiones estuvieren expresados en moneda nacional o en otras unidades que la representen, tal como la Unidad de Fomento, la conversión a dólares de los Estados Unidos de América, se hará de acuerdo al tipo de cambio vigente a la fecha de emisión del conocimiento de embarque o documento que haga sus veces, o a la fecha de facturación del seguro o comisión, según corresponda.

9.9. Las cifras relativas a los valores de mercancías que se consignen en la declaración y demás documentos, deberán expresarse con dos decimales; las cifras relativas a cantidades de mercancías, con tres decimales y las cifras correspondientes a derecho específico y precio unitario de las mercancías, se expresarán con seis decimales.

En caso que las cifras anteriores no contengan decimales se completarán con ceros. La aproximación de los decimales, se efectuará considerando que si el tercer, cuarto o séptimo decimal, según corresponda, es inferior a cinco se deprecia y si está comprendido entre cinco y nueve, el segundo, tercero o sexto decimal, se elevará al número inmediatamente superior.

En caso que la unidad de medida fuere tonelada métrica neta y la cantidad facturada fuere inferior a 10 kilos netos se deberá señalar dicha cantidad, expresada en la unidad de medida con tres decimales, aplicando la regla de aproximación de decimales. En el evento que, a vía excepcional, el tercer decimal fuere cero, por aplicación de la regla de aproximación, se deberá señalar dicha cantidad, con cuatro decimales. Igual procedimiento se seguirá en casos similares.

En caso de productos químicos de alto valor, cuya unidad de medida sea kilos, y siempre que la cantidad facturada sea inferior a 100 grs., se deberá señalar dicha cantidad con tres decimales.

5769 28 DIC. 2018

12.4.1.2. Esta declaración se confeccionará a solicitud del consignatario de la mercancía. Para estos efectos, el funcionario deberá ingresar a la Intranet del Servicio, opción Subdirección de Informática, Aplicaciones, DIPS Carga y Franquicias y completar la información que se exige en dicha aplicación, siguiendo las instrucciones contempladas en el respectivo Manual de Usuario disponible en la Intranet del Servicio. (1)

12.4.1.3. La numeración de las DIPS Carga y Franquicias será otorgada automáticamente por el sistema computacional con un número correlativo a nivel nacional. (1)

12.4.1.4. En casos de contingencia o bien en aquellos Pasos Fronterizos que no cuenten con sistema en línea, la DIPS Carga y Franquicias deberá confeccionarse en forma manual, en los formularios que se distribuirán a las Aduanas, los cuales tendrán preimpreso el Número de Identificación que corresponderá al número de aceptación de la Declaración. Estos números de identificación tendrán un set numérico especialmente reservado para estos casos, a objeto de que no se repitan con la numeración otorgada en forma automática por el sistema. Las DIPS Carga y Franquicias emitidas en forma manual deberán ser ingresadas al sistema computacional en el plazo más breve posible y a más tardar, dentro de los 7 días siguientes a la fecha de su confección. (1)

12.4.1.5. Tratándose de DIPS Carga y Franquicias que abonen o cancelen un Almacén Particular de Importación Tramitación Simplificada, la declaración se deberá confeccionar dentro del plazo de vigencia de la declaración de régimen suspensivo. En caso que una DIPS sea confeccionada para formalizar el pago de los derechos de las Solicitudes de Liberación de Derechos artículo 35 de la ley 13.039, deberá consignarse en el recuadro FRANQUICIA de la DIPS, la entidad que provee la autorización y el número y fecha del documento de autorización, debiendo consignarse en el primer ítem de la declaración los datos correspondientes a la identificación del vehículo. Además, en el recuadro "Observaciones" de la DIPS se deberá consignar la frase: "Mensaje de Casa según Solicitud de Liberación N°, de fecha.....", cuando corresponda. (1)

12.4.1.6. El control de los rangos numéricos de los formularios que se utilizarán para la contingencia, así como el desbloqueo de una franquicia en el sistema computacional y la autorización para acogerse, cuando ésta hubiere sido denegada en el sistema, deberán ser administrados por el Departamento Regímenes Especiales de la Subdirección Técnica de la Dirección Nacional de Aduanas. (4)

12.4.1.7. Tratándose de declaraciones que amparen mercancías sometidas a la ley N° 17.798, sobre Control de Armas y Elementos Similares, se deberá señalar además, el número y fecha de la resolución para internar, emitida por la Dirección General de Movilización Nacional, y el tipo de mercancías y cantidad autorizada, expresada en las mismas unidades y terminología utilizada en dicha resolución. (1)

12.4.1.8. Tratándose de transporte marítimo, el original del conocimiento de embarque deberá ser remitido por la Aduana por carta certificada a su emisor, a más tardar, el día hábil siguiente a la aceptación de la declaración. La Aduana deberá conservar una fotocopia de este documento visada por el Jefe de Unidad respectiva. (3)

12.4.2. Tramitación de las DIPS presentadas por los despachadores

Las DIPS presentadas por los despachadores podrán efectuarse por vía manual o mediante la transmisión electrónica de documentos. En este último caso, las declaraciones deberán cumplir con las instrucciones establecidas en el Manual de Procedimientos Operativos para la Transmisión Electrónica de los Documentos. En todo caso, quedan excluidas de tramitación electrónica aquellas DIPS que amparen mercancías acogidas a alguna franquicia de la Sección 0 del Arancel Aduanero, con excepción de las partidas 0001; 0003; 0005; 0007; 0016 y 0033. (2)

12.4.2.1. La presentación manual por despachadores de las DIPS, se deberá efectuar entre las 8:30 y 9:30 horas, mediante una Guía Entrega - Movimiento Interno, cuyo formato, distribución e instrucciones de llenado se presentan en el Anexo N° 7 de este Compendio.

- (1) Resolución N° 5678- 16.11.2010
- (2) Resolución N° 2719- 07.06.2010
- (3) Resolución N° 3507- 10.07.2007
- (4) Resolución N°

5769 28 DIC. 2018

- 8.6. Con la legalización del DUS se entiende que se ha formalizado la destinación aduanera y se ha cumplido con todos los trámites legales y reglamentarios que permiten la salida legal de las mercancías del país, constituyéndose en este momento en una declaración.

La legalización operará por la aceptación del segundo mensaje del DUS, que deberá ser presentado en el plazo de 25 días corridos, contados desde la fecha de aceptación a trámite del DUS.

- 8.7. El plazo para la presentación del segundo mensaje del DUS se aplicará para todas las operaciones de salida sin excepción y podrá ser prorrogado por una sola vez de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.7 siguiente.
- 8.8. La no presentación o la presentación extemporánea del DUS Legalización, dará lugar a denuncia, de conformidad al artículo 176 letra a) de la Ordenanza de Aduanas.
- 8.9. Los DUS-AT que se encuentren vencidos serán notificados a los despachadores vía página Web.

Si el despachador no solicita la legalización o un término especial dentro del plazo de 15 días corridos, contados desde la fecha de vencimiento del DUS-AT, además de ser denunciado por la infracción reglamentaria, se informará de esta situación al Departamento de Agentes Especiales de la Subdirección de Fiscalización, y se pondrán los antecedentes en conocimiento del Banco Central por la posible contravención a la Ley de Cambios Internacionales, como asimismo del Servicio de Impuestos Internos, para efectos de tributación interna.

8.10. Confección del DUS - Legalización

El despachador deberá completar la información de la operación de acuerdo a las instrucciones de llenado del Anexo N 35. Además deberá confirmar la información de la cantidad de bultos, peso bruto y cantidad de mercancías efectivamente embarcadas o enviadas al exterior.

El segundo mensaje deberá ser confeccionado y enviado al Servicio, por el mismo despachador que confeccionó el primer mensaje de éste, salvo que el Director Regional o Administrador respectivo haya autorizado expresamente la intervención de uno distinto.

En el caso de operaciones de exportación que abonen o cancelen una admisión temporal para perfeccionamiento activo, se deberá adjuntar la hoja anexa abona DATPA según Anexo N° 35, la que formará parte del DUS - Legalización.

Los ítems del DUS-Legalización deberán mantener el mismo orden y cantidad del DUS - AT. En caso que la mercancía de uno o más ítems del DUS-AT no se embarquen, en la etapa de legalización, se deberá informar sólo aquel o aquellos ítems pertenecientes a mercancías efectivamente embarcadas. Por lo tanto, la secuencia de los ítems será continua de acuerdo al orden correspondiente en el DUS-LEG. (1)

(1) Resolución N° 4.314- 21.08.06

5769 28 DIC. 2018

Tratándose de mercancías sujetas a un Acuerdo Anticipado de Precios de Transferencia vigente, señale el código B1 y a continuación el número de resolución que autoriza dicho acuerdo y el año de su aprobación (2)

En el caso de Declaraciones de Importación que abonen o cancelen una Declaración de Depósito Aduanero cuyas mercancías fueron sometidas a uno o más procesos menores, señale el código A2 y en el espacio contiguo el Número y Fecha del Informe de Proceso Menor elaborado por el importador, con el formato nnn.nnn/dd.mm.aaaa.

- En el caso de Declaraciones de Importación que abonen o cancelen una Declaración de Depósito Aduanero cuyas mercancías no fueron sometidas a un Proceso Menor, señale el código A3 y en el espacio contiguo la frase "NO SOMETIDAS A PROC. MENORES". (1)

Nota 1:

En caso que en un mismo ítem se deba consignar más de 4 tipos distintos de observaciones, en estos cuadros se deberá dar preferencia a las observaciones amparadas por los códigos 01; 02; 03; 05; 06; 07; 08; 12; 13; 24; 25; 26; 28; 31; 33; 38; 40; 41; 43; 44; 45; 46; 47; 48; 52; 53; 54; 65; 72 y 76; A2 o A3 debiendo indicar en el recuadro Observaciones Banco Central de Chile - Servicio Nacional de Aduanas las restantes observaciones, con indicación del código respectivo.

Nota 2:

En relación con aquellas operaciones en que el sistema armonizado exige el pago de determinados impuestos o derechos, como son los derechos ad-valorem; impuestos adicionales o derechos específicos, y que como consecuencia de la aplicación de un tratado comercial u otros tipos de acuerdos o regímenes de importación la mercancía queda con 0% de derecho ad-valorem, en el ítem respectivo se debe consignar el código de cuenta correspondiente (223, 179, 222), aun cuando como valor resulte 0,00.

11.11 Código Arancel:

Indique la clasificación específica de la mercancía, de acuerdo al Arancel Aduanero Nacional basado en el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de mercancías, aun cuando se hubiere importado al amparo de un Tratado. Tratándose de importaciones acogidas a la partida 0033 de la Sección 0 del Arancel Aduanero, señale el código arancelario de la franquicia y en el recuadro Código Arancelario Tratado, indique la posición arancelaria que corresponde al vehículo, según el Arancel Aduanero Nacional.

11.12 Valor CIF ítem:

Indique el valor CIF de las mercancías correspondientes al ítem.

11.13 Ad Valorem:

Indique, cuando corresponda, el porcentaje de derechos ad-valorem a que está afecto el correspondiente código arancelario; el código de cuenta 223 y en el espacio contiguo, (bajo el recuadro Valor CIF ítem), el monto de derechos ad-valorem a que está afecto el ítem. No obstante lo anterior, en caso de combustibles, el derecho ad-valorem correspondiente deberá ser indicado con el código de cuenta 197.

En caso que se trate de mercancías usadas, el porcentaje del recargo establecido en el número 3 de las Reglas Generales Complementarias del Arancel Aduanero, se deberá indicar en alguno de los cuadros "Otro", con el código de cuenta 116.

Si las mercancías se están importando al amparo de un Tratado Comercial, indique el porcentaje de derechos ad-valorem que le corresponde, conforme al Tratado que se acoja, y el monto correspondiente. En caso que resultare 0%, señale 0, el código 223 y como monto 0,00.

11.14 Otro – Cód:

Consigne información en estos cuadros con sus respectivos códigos de cuenta, sólo en caso que las mercancías declaradas en el ítem se encuentren afectas a impuestos distintos de los derechos ad-valorem. Ejemplos: específico, sobretasa, adicional, Impuesto al Valor Agregado (IVA); recargo por mercancías usadas, etc.

En estos cuadros no se deberá consignar información respecto de aquellos impuestos que afecten a toda la declaración: Almacenaje y Movilización Aduanera; Tasa de Verificación Aforo; Interés Art. 109; y otros de carácter aduanero, los que se indicarán directamente en el recuadro CUENTAS Y VALORES. (3)

Indique en "OTRO", conforme a lo señalado en los párrafos precedentes, el porcentaje del impuesto que grava el valor aduanero de las mercancías declaradas en el ítem, su código de cuenta y el monto correspondiente.

En el caso de los impuestos adicionales, se deberá señalar el porcentaje de impuesto que se aplica sobre la base imponible de las mercancías.

(1) Resolución N° 3591 - 14.08.2018)

(2) Resolución N° 2852- 27.06.2018

(3) Resolución N°

5769 28 DIC. 2018

Estos recuadros se utilizarán para consignar el código de cuenta y el respectivo monto de los impuestos, tasas, intereses y demás gravámenes, distintos al derecho ad-valorem e IVA, que afectan el ingreso de las mercancías. (1)

16.3 Línea en Blanco 8:

Cuando corresponda, indique en el espacio asignado al código de cuenta 230, el monto de la deducción del impuesto establecido en la ley 18.211, la cual se efectuará de acuerdo a las instrucciones del Manual de Zonas Francas. En igual sentido, indique cualquier otra deducción de gravamen que favorece la importación (por ejemplo, aquellas que pueden aplicarse al trigo, harina de trigo, aceite, etc.).

En caso que la declaración no esté afecta a deducciones, esta línea podrá ser utilizada para consignar el código de cuenta y valor de otro gravamen.

16.4 IVA (178):

Indique el monto a pagar por concepto de impuesto al valor agregado, el que se determinará aplicando el porcentaje vigente a la fecha de presentación de la Declaración sobre la base imponible.

Este recuadro deberá quedar en blanco en caso que el monto a pagar por este concepto se efectúe mediante letra de cambio o pagaré, el que deberá ser cancelado mediante un GCP F -09, con el código de cuenta 180.

Tratándose de IVA diferido conforme al artículo 64 del D.L. 825/74, indique en alguna de las líneas en blanco el código 181 y el monto del IVA que debe ser cancelado al contado. En caso que el Servicio de Impuestos Internos hubiere concedido pago diferido a la totalidad del IVA, no se debe consignar monto alguno por este concepto.

16.5 TOTAL GIRO US\$ (191):

Indique la cifra resultante de sumar y restar, según proceda, las cantidades señaladas en la columna "Cuentas y Valores".

16.6 TOTAL DIFERIDO (699):

Sólo en caso que la operación corresponda a una importación acogida a pago diferido de derechos, señale el monto correspondiente al total de la deuda diferida, incluyendo los intereses.

16.7 CUOTA CONTADO (199):

Sólo en caso que la operación corresponda a una importación acogida a pago diferido de derechos, señale el monto de los tributos cuyo pago se realizará al contado.

17. AUTORIZACIÓN RETIRO DE MERCANCÍAS:

Espacio reservado al Servicio Nacional de Aduanas. En él se deberá consignar, en los recuadros que se señalan, el tipo de inspección a que están sometidas las mercancías (aforo; revisión documental); el nombre del Fiscalizador que efectúa la operación; su código; el resultado de la inspección (conforme o con denuncia) y las observaciones de la misma.

En el caso que autorice aforo en destino, se debe indicar esta circunstancia.

En el caso de sin inspección, el recuadro debe quedar en blanco.

18. OPERACIONES CON PAGO DIFERIDO:

- En caso que en un ítem se declaren mercancías con más de un precio unitario, señale el código 72 y como glosa de la observación indique la expresión "Precio promedio".
- Tratándose de exportaciones de productos de pesca efectuada por buques nacionales en aguas internacionales, señale el código 73. Como glosa de la observación consigne la expresión "Expo. Pesca/Puerto Ext."
- En caso de mercancías transportadas como equipaje acompañado o tratándose de mercancías que son transportadas por sus propios medios, consigne el código 81 y como glosa de la observación indique la expresión "Sin compañía transportadora" o "Transportada p/propios medios", según corresponda.
- Cuando el exportador hubiere otorgado crédito al comprador extranjero y así se acreditare conforme a los documentos que sirven de base para la confección del DUS, se debe consignar el código 83. En el recuadro valor de la observación consigne el N° cuotas. En recuadro glosa de la observación señale la expresión "Pago diferido".
- En caso que la mercancía requiera certificación oficial de calidad de algún organismo competente autorizado por la autoridad nacional, se debe consignar el código 90. En el recuadro valor de la observación consigne el N° del certificado. En recuadro glosa se debe consignar el nombre de la entidad certificadora. En caso de existir más de un certificado, consigne en esta observación el de mayor importancia y el resto señálelos en el recuadro "Observaciones Generales" del documento.
- En caso de operaciones en las cuales las mercancías sean transportadas por sus propios medios o no exista tipo de bulto, se deberá consignar el código 94. En recuadro glosa se debe consignar "operación sin bulto".

12. DESCRIPCIÓN DE BULTOS:

Tratándose del tipo de operación Exportación Abona Salida Temporal y de la exportación de pallets reutilizables, los recuadros siguientes, referidos a los bultos deben quedar en blanco.

12.1 Parcial.

12.1.1 Parcial:

Señale "SI", en caso que se trate de mercancías acondicionadas en un contenedor, pallets o continente similar, el cual contiene mercancías amparadas por más de un Documento Único de Salida.

Señale "NO" en caso que no corresponda a lo indicado.

12.1.2 Número Parcial:

En caso que hubiese señalado "SI" en el recuadro anterior, señale en este recuadro el número de orden del documento.

12.1.3 Total Parciales:

En caso que hubiese señalado "SI" en el recuadro "parcial", en este recuadro señale la cantidad total de documentos que amparan la totalidad de mercancías acondicionadas en el continente.

12.2 Descripción de Bultos:

Señale por cada tipo de bulto la información que se indica a continuación:

12.2.1 Número:

5769 128 DIC. 2018

TIPO	SIGLA A INDICAR EN DECLARACIONES	CÓDIGO	
16.70	PAGO DIFERIDO DERECHOS LEY 18.634/IVA CONTADO 2 CUOTAS CON VENCIMIENTO: 1er. Y 2º AÑO.	LPD/45/C	42 (1)
16.71	PAGO DIFERIDO DERECHOS LEY 18.634/IVA DIFERIDO 2 CUOTAS CON VENCIMIENTO: 1er. Y 2º AÑO.	LPD/46/IVA D	43 (1)
16.72	PAGO DIFERIDO DERECHOS LEY 18.634/SIN PAGO DE IVA 2 CUOTAS CON VENCIMIENTO: 1er. Y 2º AÑO.	LPD/47/Sp IVA	44 (1)
16.73	PAGO DIFERIDO DERECHOS LEY 18.634/IVA CONTADO CON PAGO LETRA DE CAMBIO O PAGARE. 2 CUOTAS CON VENCIMIENTO: 1er. Y 2º AÑO.	LPD/48/IVA L	45 (1)
16.74	PAGO DIFERIDO DERECHOS LEY 18.634/IVA CONTADO 1 CUOTA CON VENCIMIENTO: 5º AÑO.	LPD/49/IVA C	46 (1)
16.75	PAGO DIFERIDO DERECHOS LEY 18.634/IVA DIFERIDO 1 CUOTA CON VENCIMIENTO: 5º AÑO.	LPD/50/IVA D	47 (1)
16.76	PAGO DIFERIDO DERECHOS LEY 18.634/SIN PAGO DE IVA 1 CUOTA CON VENCIMIENTO: 5º AÑO.	LPD/51/Sp IVA	48 (1)
16.77	PAGO DIFERIDO DERECHOS LEY 18.634/IVA CONTADO CON PAGO LETRA DE CAMBIO O PAGARE. 1 CUOTA VENCIMIENTO: 5º AÑO.	LPD/52/IVA L	49 (1)
16.78	PAGO DIFERIDO DERECHOS LEY 18.634/IVA CONTADO 1 CUOTA VENCIMIENTO: 1er. AÑO.	LPD/53/IVA C	21 (5)
16.79	PAGO DIFERIDO DERECHOS LEY 18.634/IVA DIFERIDO 1 CUOTA VENCIMIENTO: 1er. AÑO.	LPD/54/IVA D	22 (5)
16.80	PAGO DIFERIDO DERECHOS LEY 18.634/SIN PAGO DE IVA 1 CUOTA VENCIMIENTO: 1er. AÑO.	LPD/55/Sp IVA	23 (5)
16.81	PAGO DIFERIDO DERECHOS LEY 18.634/IVA CONTADO CON PAGO LETRA DE CAMBIO O PAGARE. 1 CUOTA VENCIMIENTO: 1er. AÑO.	LPD/56/IVA L	24 (5)
16.82	OTRAS FORMAS DE CREDITO.	INDIQUE LA 99 DISPOSICION LEGAL QUE ESTABLECE UNA FORMA DE CREDITO DISTINTA	99 (1) (4)

(1) Resolución N° 1.370 – 22.03.88

(4) Resolución N° 400 – 23.01.87

(5) Resolución N° 950 – 23.02.89

5769 128 DIC. 2018

31. SITUACIONES QUE GENERAN GIRO COMPROBANTE DE PAGO ADICIONAL

SITUACIÓN	GLOSA A INDICAR	CÓDIGO
Cargo originado en Fiscalización por concepto de recargo mercancías en presunción de abandono en glosa a indicar	Cargo FISCALIZACION DNA	07
D.L. 2.564	D.L. 2.564	13
D.L. 3.059	D.L. 3.059	14
Recargo mercancías en presunción de abandono	Artículo 154 O. de Aduanas	15
Almacenaje	Almacenaje	16
Cargo Originado por la Aduana	Cargo ADUANA	17
Desafectación Art. 35 Ley 13039	Desafect. Art. 35 L-13039	20
Desafectación Lisiados Ley 17238	Desafect. L-17238	21
Desafectación Sección "0" Arancel	Desafect. Sección "0" Arancel	22
Desafectación Pda. 0033 Automóvil	Desafect. Pda. 0033 Auto	23
Desafectación Pda. 0033 Camión	Desafect. Pda. 0033 Camión	24
Cargo originado por Tesorerías	Cargo TESORERIA	25
Interés Almacén Particular	Interés Alm. Particular	26
Tasa Admisión Temporal	Tasa Adm. Temporal	27
Otras situaciones no consideradas	Otras no consideradas	

5769 12 8 DIC. 2018

CÓDIGO DE CUENTA	DESCRIPCIÓN	FUENTE LEGAL
116	Recargo Mercancías usadas.	Reg. Gral. Complem. Nº 3, ARANCEL ADUANERO
174	Retención de anticipo de IVA	D.L. Nº 825/74
222	Derechos específicos.	Ley Nº 18.525
223	Derechos Ad valorem.	Ley Nº 18.525
224	Sobretasa arancelaria y derechos compensatorios.	Ley Nº 18.525
225	Recargo Mercancías en presunción de abandono.	Art. 154 Ord. Aduanas
227	Derechos Ad valorem en Zonas Francas.	Art. 11 Ley Nº 18.211
229	Tasa Admisión Temporal.	Art. 107 Ord. de Aduanas
235	Impto. Gasolina Automotriz Componente Variable	Ley Nº 20.493 (D.O. 14.02.2011)
236	Impto. Petróleo Diesel Componente Variable	Ley Nº 20.493 (D.O. 14.02.2011)
237	Impto. Gas Natural Comprimido Componente Base	Ley Nº 20.493 (D.O. 14.02.2011)
238	Impto. Gas Natural Comprimido Componente Variable	Ley Nº 20.493 (D.O. 14.02.2011)
239	Impto. Gas Licuado Petróleo Componente Variable	Ley Nº 20.493 (D.O. 14.02.2011)
236	Monto total deuda diferida, incluido intereses	Art. 26, inc. 2, Ley 18.634
261	Reintegro por bonificación DFL 15/81	D.F.L. Hda. Nº 15 / 1981
262	Infracciones sancionadas por el Administrador	Art. 173, 174, 175 y 176 Ordenanza de Aduanas
263	Intereses Operaciones con Pago Diferido.	Ley 18.634
264	Infracciones reglamentarias Despachador	Art. 173, 174, 175 y 176 Ordenanza de Aduanas
265	Devolución Reintegro	Ley 18.480
266	Rentas Generales de la Nación	Art. 165 a 167 Ordenanza de Aduanas
270	Interés bancario Almacén Particular	Artículo 109 Ord. Aduanas
295	Impto. Específico cigarrillos	Art. 4 D.L. 828/74 Ley Nº 20.455
699	Total Diferido	Ley 18.634

Resolución Nº 802 – 17.01.2013

5760 12.8 DIC. 2018